



CUT: 107064-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0273-2024-ANA-AAA.H-ALA.TINGO MARIA

Rupa-rupa, 26 de abril de 2024

VISTO:

El expediente administrativo con CUT N° 107064-2022, tramitado por la señora Leydi Andrea Dominguez Fretel, identificada con DNI N° 47410474, solicitó la acreditación de disponibilidad hídrica superficial.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° numeral 7 de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, establece que la Autoridad Nacional del Agua otorga licencia de uso de agua a través de sus órganos desconcentrados; y, el artículo 44°, en concordancia con el artículo 64° de su Reglamento, establece que para usar el recurso agua, salvo el uso primario se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, con el Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI, se aprueban las “Disposiciones para el otorgamiento de derechos de uso de agua con fines de acuicultura para las categorías productivas de Acuicultura de Recursos Limitados (AREL) y Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE)”;

Que, en mérito al Decreto Supremo citado en el párrafo precedente, se emitió la Resolución Jefatural N° 107-2021-ANA, con la cual aprueba las disposiciones necesarias para implementar el procedimiento administrativo que posibilite que los usuarios acuícolas de la categoría Acuicultura de Recursos Limitados (AREL) y Acuicultura de la Micro y Pequeña Empresa (AMYPE), obtengan el derecho de uso de agua, así como facilitar el desarrollo de las actividades acuícolas, según lo dispuesto en el citado Decreto Supremo y detalla los procedimientos que se deben de realizar para la obtención de la licencia y permiso de uso de agua. Los procedimientos para la obtención de la licencia de uso de agua son: acreditación de la disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras, los cuales deben ser instruidos y resueltos en el aplicativo MIDARH;

Que, para la evaluación del expediente de acreditación de disponibilidad hídrica en el marco de la Resolución Jefatural N° 107-2021-ANA, de debe solicitar la opinión al Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca y en ámbito en los que no se han conformado se solicitara la opinión a la Autoridad Administrativa del Agua, según lo establecido en la Quinta Disposición

Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, a su vez se debe efectuar la verificación técnica de campo;

Que, mediante MEMORANDO MÚLTIPLE N° 0112-2021-ANA-AG, la Gerencia General de la Autoridad Nacional del Agua, dispone la implementación de las instrucciones establecidas por la Dirección de Administración de Recursos Hídricos descritos con el Informe N° 041-2021-ANA-DARH, en el cual insta a tener en cuenta que “Los informes técnicos y resoluciones, en aplicación de los procedimientos regulados en el Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI, en tanto no esté operativo el módulo correspondiente en el aplicativo MIDARH, se emitirán de manera manual”. Del mismo modo, el citado informe en su literal c) del ítem 2 señala que: Si vienen haciendo uso del agua de manera pública, pacífica y continua y no cuentan con un derecho acuícola; se instruyen en el marco de lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 107-2021-ANA, previo inicio del procedimiento administrativo sancionador. En este caso, no se acumulan los procedimientos.

Que, visto el Expediente, de la señora Leydi Andrea Dominguez Fretel, identificada con DNI N° 47410474, solicitó la acreditación de disponibilidad hídrica superficial del Río Árabe.

Que, como parte de la evaluación del procedimiento, el día 09 de abril del 2024, se efectuó la verificación técnica de campo, así también con MEMORANDO N° 0567-2022-ANA-AAA.H-ALA.TINGO MARIA, de fecha 30 de noviembre del 2022, se solicitó opinión a la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, respecto a la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica, en cumplimiento del literal a) del numeral 4.2 del Artículo 4° de la Resolución Jefatural N° 107-2021-ANA. Al respecto, INFORME N° 0173-2022-ANA-AAA.H/JFPC, con fecha 15 de diciembre del 2022, la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga emitió su opinión;

Que, a través de INFORME N° 0013-2024-ANA-AAA.H-ALA.TINGO MARIAP_ALATM07, de fecha 19.04.2024, el área técnica de la Administración Local del Agua Tingo María concluye que:

- De acuerdo al análisis desarrollado en el presente informe, existe la opinión favorable para la Acreditación de Disponibilidad Hídrica, a favor de la señora Leydi Andrea Dominguez Fretel, identificada con DNI N° 47410474, del Río Árabe ubicado en el caserío Árabe, distrito Santo Domingo de Anda, provincia de Leoncio Prado, departamento Huánuco, para la categoría productiva AREL, conforme al siguiente detalle:

Nombre del Titular	LEYDI ANDREA DOMINGUEZ FRETEL		DNI N° : 47410474										
Clase y Tipo de Uso	Clase de uso : Productivo		Tipo de uso : Acuícola										
Fuente de Agua	Clase : Superficial Tipo : Río		Nombre : Árabe										
Volumen a Acreditar	Anual (m ³)	Mensualizado (m ³)											
	30,287.21	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
		2,485.53	2,485.20	2,502.17	2,536.32	2,549.67	2,548.04	2,538.71	2,552.75	2,534.80	2,536.11	2,519.78	2,498.14
Ubicación	Descripción		Punto de Captación		Punto de Entrega		Punto de Devolución						
	Política	Departamento		Huánuco		Huánuco		Huánuco					
		Provincia		Leoncio Prado		Leoncio Prado		Leoncio Prado					
		Distrito		Santo Domingo de Anda		Santo Domingo de Anda		Santo Domingo de Anda					
		Localidad		Árabe		Árabe		Árabe					
	Geográfica	Este (m)		386027		385990		385993					
		Norte (m)		8999129		8999159		8999150					
		Altitud (m s. n. m.)		643.08		655.46		642.2					
Datum		WGS84		WGS84		WGS84							
Zona		18S		18S		18S							
Unidad Operativa	Propiedad de la sra. LEYDI ANDREA DOMINGUEZ FRETEL				Categoría Productiva	AREL							

- Las obras del sistema de aprovechamiento se encuentran instaladas por lo que se viene haciendo uso del agua del Río Árabe. El sistema está conformado por una captación a través de bombeo. La línea de conducción es llevada a través de una manguera de polietileno 4 pulgadas de diámetro, el uso del agua se efectúa en un (01) estanque de tierra, de 980 m², a una profundidad promedio de 1 metro, la descarga del agua usada va hacia la misma fuente de captación a través de un canal de tierra por una tubería de PVC de 4 pulgadas de diámetro.

De conformidad con el INFORME N° 0013-2024-ANA-AAA.H-ALA.TINGO MARIAP_ALATM07 y de lo establecido en el artículo 3° de las disposiciones para el otorgamiento de derechos de uso de agua con fines de acuicultura para las categorías productivas de Acuicultura de Recursos Limitados (AREL) y Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE), aprobado con Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ACREDITAR la disponibilidad hídrica Superficial del Río Árabe un volumen anual hasta de 30,287.21 (m³/año) para desarrollar la actividad acuícola en la categoría productiva de AREL, conforme al detalle siguiente:

Nombre del Titular	LEYDI ANDREA DOMINGUEZ FRETTEL		DNI N° : 47410474										
Clase y Tipo de Uso	Clase de uso : Productivo		Tipo de uso : Acuícola										
Fuente de Agua	Clase : Superficial Tipo : Río		Nombre : Árabe										
Volumen a Acreditar	Anual (m ³)	Mensualizado (m³)											
	30,287.21	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
		2,485.53	2,485.20	2,502.17	2,536.32	2,549.67	2,548.04	2,538.71	2,552.75	2,534.80	2,536.11	2,519.78	2,498.14
Ubicación	Descripción		Punto de Captación			Punto de Entrega			Punto de Devolución				
	Política	Departamento	Huánuco			Huánuco			Huánuco				
		Provincia	Leoncio Prado			Leoncio Prado			Leoncio Prado				
		Distrito	Santo Domingo de Anda			Santo Domingo de Anda			Santo Domingo de Anda				
		Localidad	Árabe			Árabe			Árabe				
	Geográfica	Este (m)	386027			385990			385993				
		Norte (m)	8999129			8999159			8999150				
		Altitud (m s. n. m.)	643.08			655.46			642.2				
		Datum	WGS84			WGS84			WGS84				
Zona		18S			18S			18S					
Unidad Operativa	Propiedad de la sra. LEYDI ANDREA DOMINGUEZ FRETTEL					Categoría Productiva	AREL						

Artículo 2°.- ESTABLECER que, la Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial aprobada, tendrá una vigencia de dos (02) años, contados a partir de la notificación de la resolución.

Artículo 3°.- PRECISAR que, esta Administración Local del Agua, en un nuevo expediente, iniciará el procedimiento administrativo sancionador a la señora Leydi Andrea Dominguez Fretel, identificada con DNI N° 47410474, en aplicación del literal c) del ítem 2 del Informe N° 041-2021-ANA-DARH, por usar el agua sin correspondiente derecho de uso y ejecutar obras sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua.

Artículo 4°.- NOTIFICAR la presente Resolución Administrativa a la señora Leydi Andrea Dominguez Fretel, identificada con DNI N° 47410474, poniendo de conocimiento a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua y a la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, a través del aplicativo informático MIDARH, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley: www.ana.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

WILDER LEVI TRUJILLO SALAS
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA(E)
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA TINGO MARIA